



Facultad de Derecho y Gobernabilidad

Título del trabajo:

Exoneraciones tributarias para fomentar la creación de instituciones privadas sin fines de lucro

Línea de investigación:

Explicativo Descriptivo

Modalidad de titulación:

Proyecto de Investigación

Carrera:

Derecho y Gobernabilidad

Título a obtener:

Abogado

Autor:

Daniel Eduardo Mota Loor

Tutor (a):

Mgtr. María Alejandra Carofilis Hernández

Samborondón

2023

DEDICATORIA

Le dedico el resultado de este trabajo en primer lugar a Dios, por mantenerme con salud en todo momento de mi vida. A mis padres que me apoyaron y contuvieron los momentos malos y en los menos malos. Gracias por enseñarme a afrontar las dificultades sin perder nunca la cabeza ni morir en el intento, los que me han enseñado a ser la persona que soy hoy, mis principios, mis valores, mi perseverancia y mi empeño. A mis hermanos porque nunca me dieron la espalda y siempre me dieron ese apoyo para seguir adelante y jamás perder la esperanza.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, porque sin él nada fuera posible. A mis padres, los que siempre han sido mis mejores guías de vida. Hoy cuando concluyo mis estudios, agradezco a ustedes, amados padres, alcanzar esta meta y valorarla como una meta más conquistada. A mi tutor, que sin su paciencia y constancia este trabajo no lo hubiese logrado tan fácil. Sus consejos fueron siempre útiles cuando no salían de mi pensamiento las ideas para escribir lo que hoy he logrado. A las personas más cercanas, amigos, compañeros de la vida, quienes me han aconsejado a no abandonar ni claudicar en mi objetivo de poder culminar con éxito todo lo que me he propuesto.

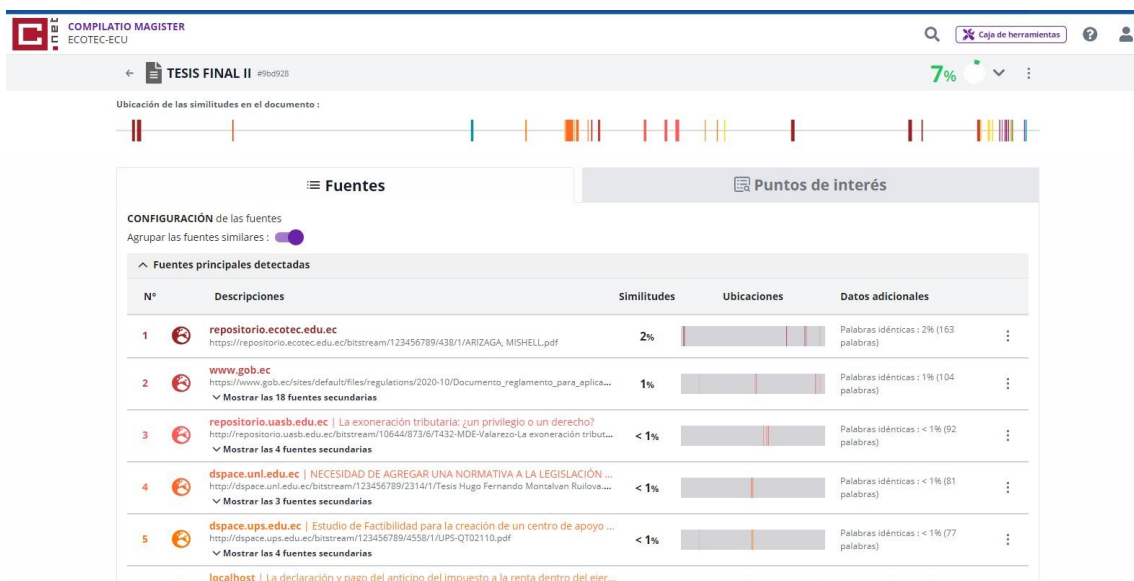
ANEXO N°15

CERTIFICADO DEL PORCENTAJE DE COINCIDENCIAS

Habiendo sido nombrado Mgtr. MARÍA ALEJANDRA CAROFILIS HERNÁNDEZ, tutora del trabajo de titulación “EXONERACIONES TRIBUTARIAS PARA FOMENTAR LA CREACIÓN DE INSTITUCIONES PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO”, elaborado por DANIEL EDUARDO MOTA LOOR, con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de ABOGADO.

Se informa que el mismo ha resultado tener un porcentaje de coincidencias 7% mismo que se puede verificar en el siguiente link: <https://app.compilatio.net/v5/report/35005aeb3fc4c0788496baba165220e4909b9f17/sources>

Adicional se adjunta print de pantalla de dicho resultado.



COMPILATIO MAGISTER
ECOTEC-ECU

TESIS FINAL II #9c928 **7%**

Ubicación de las similitudes en el documento:

Fuentes

CONFIGURACIÓN de las fuentes
Agrupar las fuentes similares:

Fuentes principales detectadas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	repositorio.ecotec.edu.ec https://repositorio.ecotec.edu.ec/bitstream/123456789/438/1/ARIZAGA_MISHELL.pdf	2%		Palabras idénticas : 2% (163 palabras)
2	www.gob.ec https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2020-10/Documento_reglamento_para_aplica...	1%		Palabras idénticas : 1% (104 palabras)
3	repositorio.uasb.edu.ec La exoneración tributaria: ¿un privilegio o un derecho? http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/873/6/1432-MDE-Valero%20La%20exoneraci%20tribut...	< 1%		Palabras idénticas : < 1% (92 palabras)
4	dspace.unl.edu.ec NECESIDAD DE AGREGAR UNA NORMATIVA A LA LEGISLACIÓN ... http://dspace.unl.edu.ec/bitstream/123456789/2314/1/Tesis%20Hugo%20Montalvan%20Ruilove...	< 1%		Palabras idénticas : < 1% (81 palabras)
5	dspace.ups.edu.ec Estudio de Factibilidad para la creación de un centro de apoyo ... http://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/4558/1/JUPS-QT02110.pdf	< 1%		Palabras idénticas : < 1% (77 palabras)

localhost | La declaración y pago del anticipo del impuesto a la renta dentro del ejer...

MARIA
ALEJANDRA
CAROFILIS
HERNANDEZ

Firmado digitalmente por MARIA ALEJANDRA CAROFILIS HERNANDEZ
Nombre de reconocimiento (DN): cn=MARIA ALEJANDRA CAROFILIS HERNANDEZ,
serialNumber=230623074310,
ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, o=SECURITY DATA S.A. 7, c=EC
Fecha: 2023.07.18 21:09:18 -05'00'

ANEXO N° 14

**CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL TUTOR PARA LA PRESENTACIÓN A
REVISIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

Samborondón, 14 de julio 2023


Magíster
Mgr. Andrés Madero Poveda
Decano de la Facultad
Derecho y Gobernabilidad
Universidad Tecnológica ECOTEC

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a usted que el trabajo de titulación TITULADO: Exoneraciones tributarias para fomentar la creación de instituciones privadas sin fines de lucro, según su modalidad Proyecto de Investigación, fue revisado, siendo su contenido original en su totalidad, así como el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la guía para la elaboración del trabajo de titulación. Por lo que se autoriza a: DANIEL EDUARDO MOTA LOOR, para que proceda a su presentación para la revisión de los miembros del tribunal de sustentación.

ATENTAMENTE,

MARIA
CAROFILIS
HERNANDEZ



Firmado digitalmente por MARIA
ALEJANDRA CAROFILIS HERNANDEZ
Nombre de reconocimiento (DN): cn=MARIA
ALEJANDRA CAROFILIS HERNANDEZ,
serialNumber=230623074310, ou=ENTIDAD
DE CERTIFICACION DE INFORMACION,
o=SECURITY DATA S.A. 2, c=EC
Fecha: 2023.07.17 07:22:53 -0500

Tabla Contenido

<u>RESUMEN</u>	<u>2</u>
<u>ABSTRACT</u>	<u>3</u>
<u>INTRODUCCIÓN.....</u>	<u>4</u>
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	5
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	6
OBJETIVOS	6
OBJETIVO GENERAL	6
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	6
JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	7
<u>CAPÍTULO I.....</u>	<u>8</u>
<u>MARCO TEÓRICO</u>	<u>8</u>
NOCIONES PRELIMINARES	9
CLASIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES	9
FUNDACIONES	13
EL NEGOCIO FUNDACIONAL	15
AUTONOMÍA PRIVADA.....	20
TIPOS DE FUNDACIONES	21
EXONERACIONES TRIBUTARIAS	28
EL IMPUESTO A LA RENTA.....	31
<u>CAPÍTULO II</u>	<u>36</u>
<u>MARCO METODOLÓGICO.....</u>	<u>36</u>
DETERMINACIÓN DE LOS MEDIOS A UTILIZAR	38
ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN	41

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	43
TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	43
<u>CAPÍTULO III.....</u>	<u>47</u>
<u>ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS.....</u>	<u>47</u>
PREGUNTA 1. ¿CONOCE LA REGULACIÓN DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS A ONGS?.....	48
PREGUNTA 2. EN BASE A SU EXPERTICIA, ¿CONSIDERA QUE LAS FUNDACIONES TIENEN FINES DE LUCRO?.....	49
PREGUNTA 3.- ¿CONOCE USTED LOS BENEFICIOS LEGALES AL TENER CONSTITUIDA COMO FUNDACIÓN?	51
PREGUNTA 4.- ¿EN SU PERSPECTIVA JURÍDICA, CONSIDERA QUE ES BENEFICIOSO IMPLEMENTAR LA PERSONALIDAD JURÍDICA A LAS FUNDACIONES?.....	52
<u>CAPÍTULO IV.....</u>	<u>54</u>
<u>PROPUESTA.....</u>	<u>55</u>
TEMA	56
ANTECEDENTES	56
OBJETIVOS	56
VIABILIDAD.....	57
APLICABILIDAD	57
<u>CONCLUSIONES.....</u>	<u>59</u>
<u>RECOMENDACIONES.....</u>	<u>61</u>
<u>BIBLIOGRAFÍA.....</u>	<u>63</u>

Resumen

En Ecuador, ha habido un cambio total en la materia tributaria. Además de los controles de la entidad recaudadora, se debe considerar la conciencia tributaria que se está generando en los contribuyentes. Ahora ven positivamente el proceso de recaudación y el destino final de los recursos. Es importante destacar que hay áreas, organizaciones, grupos, ayudas, beneficios, utilidades y los ingresos ganados por individuos que cumplen con lo establecido en artículo 19 de LORTI, con sus respectivos beneficios tributarios, más específicamente las exenciones del pago de tributos específicos. Hay escenarios donde estas situaciones no se materializan de la forma correcta y genera una afectación a los derechos de las fundaciones, las cuales ejecutan un servicio a la colectividad, empero de las competencias de la administración pública en esas áreas.

Palabras clave: beneficios, tributos, exenciones, fundaciones.

Abstract

In Ecuador, there has been a total change in tax matters. In addition to the controls of the collecting entity, the tax awareness that is being generated in taxpayers should be considered. Now they see positively the collection process and the final destination of the resources. It is important to highlight that there are areas, organizations, groups, assistance, benefits, profits and the income earned by individuals that comply with the provisions of article 19 of LORTI, with their respective tax benefits, more specifically the exemptions from the payment of specific taxes. There are scenarios where these situations do not materialize correctly and affect the rights of the foundations, which perform a service to the community, however, the powers of the public administration in these areas.

Keywords: benefits, taxes, exemptions, foundations.

Introducción

La Constitución reconoce, como uno de los derechos fundamentales de la persona, la libertad constitucional de asociación en general. Dentro de ese marco constitucional, las organizaciones no lucrativas se encuentran reguladas fundamentalmente por leyes orgánicas y especiales, bajo las figuras legales (personas jurídicas) de asociaciones, fundaciones y comités.

La idea de fundación en la actualidad ha cambiado de perspectiva, ya que el enfoque de orientarlo a la caridad ha desaparecido y se ha transformado en ayuda a los sectores de bajo recursos y que son importantes para la comunidad. En este caso, el sector pesquero es un buen ejemplo de una actividad para el servicio de la comunidad que puede ser vulnerable ante el crecimiento económico del país.

Las fundaciones ofrecen servicios gratuitos para demostrar su labor admirable, regulada legalmente, destacando la gratuidad en beneficio general, como resultado del progreso social y tecnológico, requiriendo un mayor financiamiento. La Ley refleja la ampliación de los objetivos alcanzables por las fundaciones. El legislador fiscal debe proporcionar beneficios fiscales a las instituciones sin fines de lucro, ya sea mediante la exención, total o parcial, de ciertos impuestos o mediante su exclusión de la obligación tributaria.

Los impuestos en el Ecuador han evolucionado con la historia debido a los parámetros y necesidades económicas – financieras de cada periodo. En la actualidad los

impuestos se conceptualizan como una contribución que los ciudadanos realizan a cambio de una dotación equitativa y eficiente de los bienes y los servicios.

La equidad tributaria, en el ámbito de las organizaciones privadas sin fines de lucro, funciona como una previsión sobre los valores que deje de percibir el Estado, constituyendo una subvención de carácter público. La disyuntiva se presenta cuando el alcance de la exoneración no se materializa en la forma como lo determina el ordenamiento jurídico, generando pagos indebidos para esta clase de contribuyente y atacando el principio de solidaridad, donde el Estado indirectamente está vinculado con las organizaciones civiles que no generan lucro en sus actuaciones y atienden al interés general.

Planteamiento del problema

Dentro del sector civil no lucrativo, como el caso de las fundaciones, no ha sido objeto de una mayoritaria utilización en Ecuador. Estas como organizaciones que se conforman con un propósito específico y, en función de él, dedican su trabajo a satisfacer una necesidad particular, resulta muy costosa su implementación y solvencia en el mercado privado, o simplemente inexistente. Para lo cual, “la política fiscal puede contribuir a los objetivos de desarrollo y crecimiento, así como la reducción en el ámbito tributario” (CEPAL, 2019).

Con base en lo anterior, se debe revisar el uso de leyes que permitan a las organizaciones privadas sin fines de lucro utilizar sistemas tributarios privados utilizando

diversos programas y proyectos gubernamentales en materia tributaria y se debe asegurar la coordinación entre las nuevas leyes. Como parte de la exención, intente cambiar la tasa de impuestos con base en principios basados en su práctica, actividad y fuente de ingresos.

Por tanto, al examinar el nivel de protección que el sistema tributario debe otorgar a las fundaciones para incentivar la participación privada en actividades de bien público, sería fácil profundizar el análisis sobre todo para justificar las diferencias. implica, como hemos intentado mostrar, el principal problema del control de constitucionalidad

Formulación del problema

¿De qué manera se puede regular los beneficios tributarios a las fundaciones, puesto que en la legislación ecuatoriana la figura comprendida tiene una aplicación ambigua?

Objetivos

Objetivo General

Realizar un análisis jurídico respecto a lagunas jurídicas en el régimen tributario, en relación con la materialización de los beneficios tributarios para las instituciones privadas sin ánimo de lucro.

Objetivos específicos

1. Establecer los preceptos doctrinarios y jurídicos para la determinación del manto protector y regulador las instituciones privadas sin ánimo de lucro.

2. Identificar los efectos jurídicos de la normativa que sustenta las exoneraciones tributarias del Estado hacia las instituciones privadas sin ánimo de lucro.
3. Proponer una política pública que permita la correcta ejecución de los beneficios tributarios a la totalidad de organizaciones privadas sin fines de lucro.

Justificación de la investigación

Las organizaciones no lucrativas están reguladas por el Código Civil a través de las figuras legales de asociaciones, fundaciones y comités, dentro del marco normativo. El Código Civil también reconoce a la asociación y fundación como sujetos de derecho, con una responsabilidad distinta a la de las personas jurídicas.

Las organizaciones legales o públicas son organizaciones sin fines de lucro establecidas para producir bienes y servicios, que tienen un estatus legal que no les permite recibir dinero, obtener ganancias u obtener beneficios de las organizaciones que han establecido, administrado o financiado. Además, se sabe que parte de los ingresos del fondo dependen de la participación de personas físicas y jurídicas; Sin embargo, diversas fuentes afirman que estas ayudas han disminuido ya que el monto que antes se destinaban a estos fines ha disminuido debido a la realidad política y económica del Ecuador que tiene que realizar investigaciones y proyectos para promover actividades no comerciales.

Piso de nieve en Ecuador.

CAPÍTULO I

Marco teórico

Nociones preliminares

Clasificación de las Sociedades

Para lograr los fines de mi investigación jurídica, tomaré como punto de referencia la concepción de sociedad, que brinda el Derecho Tributario Ecuatoriano, como lo plasmo a continuación:

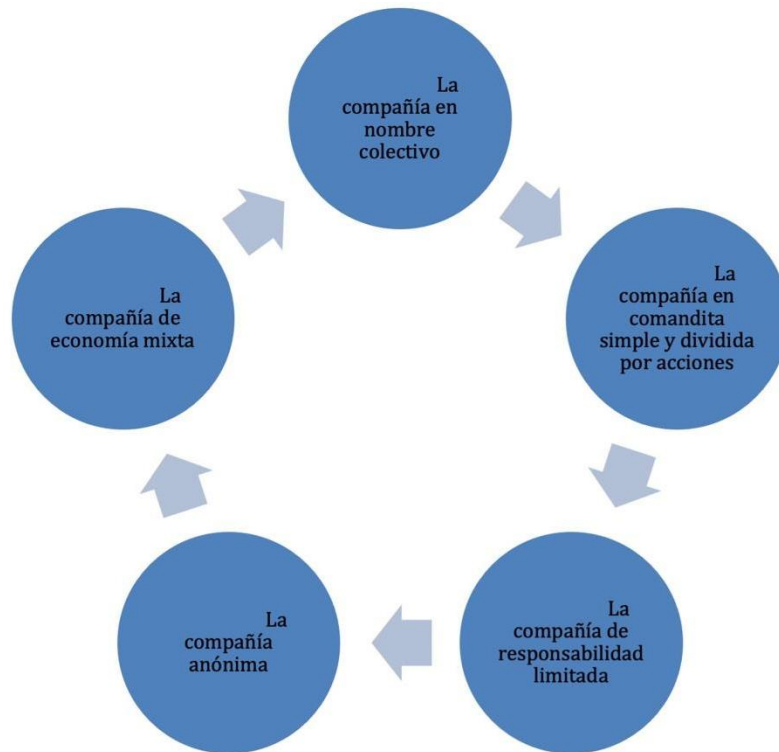
La empresa tiene personalidad jurídica; sociedad real; Con excepción de los establecidos por instituciones públicas, se denominan instituciones a los que se benefician de los depósitos mercantiles no incorporados o no incorporados y de las herencias personales o personales; persona jurídica, una persona jurídica que consolida sus estados financieros con la empresa o sus subsidiarias; Incluso si un fondo o comunidad de inversión no tiene estatus legal, es una parte independiente de la economía o el legado de sus miembros (Ruiz et al, 2018, p. 5).

Como compendio del precepto legal, las sociedades efectúan actividades, con fines económicos lícitos, están protegidas en una figura jurídica intrínseca, por consiguiente, son personas jurídicas. Se dividen en públicas y privadas.

Sociedades Privadas con fines de lucro

En nuestro ordenamiento jurídico se da el concepto “[De] sociedades privadas con ánimos de lucro a el contrato entre dos o más personas para realizar operaciones comerciales y compartir las ganancias”(Asamblea Nacional, 2018).

Concurren 5 tipos de compañías constituidas como personas jurídicas:



Fuente: Ley de compañías, 2010.

Dichas sociedades se encuentran supeditadas por la normativa impuesta por la Superintendencia de Compañías. La agrupación mencionada abarca además a las instituciones de carácter financiero, las que son: Bancos Privados Nacionales, Bancos Extranjero, Cooperativas de Ahorro y Crédito, Mutualistas; todas éstas están bajo el control de la Superintendencia de Banco.

Sociedades Privadas sin fines de lucro

Conforme está establecido en el reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, el objetivo principal de estas organizaciones es contribuir a las actividades públicas para el público de acuerdo con el alcance del trabajo prescrito por la ley y no necesariamente un propósito que involucre dinero o una parte de las ganancias, las reinvierten en la actividad o fin perseguido (Guazha & Molina, 2017).

El gobierno tiene personalidad jurídica suficiente para ejercer sus derechos y cumplir con sus deberes, como lo demuestran las estrictas leyes del gobierno, ya que recibe leyes y reglamentos que recomiendan su estructura organizativa constitucional. actividades, administración y liquidación de la organización. organizaciones no comerciales. Asimismo, pueden representar en los tribunales y en el extranjero.

Son consideradas, en esta categoría las fundaciones y corporaciones.

Fundaciones

Para investigar sobre fundaciones jurídicas, se debe analizar su clasificación, ya sea conformadas por personas naturales o jurídicas con competencia civil para pactar obligaciones por escrito, y habilitadas para crear fundaciones con fines sociales, excluyendo el ánimo de lucro y las acciones que aborden o creen las necesidades sociales de bienestar de ciertos grupos, así como escenarios similares a la filantropía y la caridad pública. “La constitución exige uno o más fundadores y el estatuto debe incluir un órgano directivo con al menos tres personas” (SRI, 2011). Son entidades comerciales que buscan

obtener ganancias para solucionar problemas de un grupo en particular sin distribuir las entre los miembros fundadores.

Características de las sociedades sin fines de lucro

Tienen el carácter privado, son independientes del gobierno central y seccional, establecen sus objetivos y finalidades, son acreditados como secciones que actúan en interés de terceros.

que han sido vulnerados o desentendidos por la sociedad, caritativos, sin intenciones de obtener renta, ideologías de unión, filantrópico, poseen o necesitan conseguir un vasto apoyo e impacto social, las ganancias económicas serán usadas únicamente para los fines del proyecto (Guazha, 2019, p. 142).

Pueden publicar sus estándares de manejo, diligencias y uso de sus activos, lo que les permitirá proporcionar información esencial para la verificación externa y obtener una opinión sobre su desempeño efectivo y eficiente.

Debido a que el Estado subsidia los impuestos que pagan las entidades antes mencionadas porque están exentas de pagarlos, las organizaciones sin fines de lucro no se encuentran en una posición de competencia en el mercado. También tienen un mayor control estatal.

Fundaciones

Las organizaciones sin fines de lucro son fundaciones que, de manera duradera, tienen su patrimonio afectado a la realización de fines de interés general según la voluntad de sus creadores (Priego, 2015). A la hora de criticar los conceptos jurídicos contenidos en la ley, tema que muchos escritores rechazan, importa si la idea que da es satisfactoria y que ya se la ha planteado él mismo. Este es un concepto que es particularmente difícil de distinguir de otros números similares.

Es beneficioso tener una definición unificada de las fundaciones y seguir la normativa que es fundamental para su ejercicio. Sin embargo, es necesario basarse en el concepto establecido por la jurisprudencia y la doctrina. La fundación es la asignación de bienes con un propósito previsto, de forma permanente, y se considera una entidad legal creada por una o varias personas físicas para cumplir fines de interés general y público, aportando bienes patrimoniales.

Se reitera en la doctrina lo afirmado en este sentido, según el autor Guido (2018), la ley ha adoptado una visión actualizada de fundación al incluir la idea de organización en su concepto (p. 56). No obstante, es válido señalar que el concepto de fundación carece de relevancia al compararlo con otras formas legales, como las asociaciones, según lo expresado por algunos expertos en la materia.

Se ha alegado que las asociaciones cumplen la definición de organizaciones sin ánimo de lucro porque tienen patrimonio y están constituidas de la misma manera. Esto

es relevante para el logro de objetivos de interés general. A pesar de los esfuerzos por modernizar la idea de las fundaciones y alejarse de la visión tradicional de ellas como patrimonios sujetos a un propósito, el componente de la organización no se limita únicamente a las fundaciones. Tenga en cuenta que los órganos representativos y administrativos suelen ser necesarios para las personas jurídicas debido a su propia naturaleza.

La importancia de la organización radica en su configuración especializada establecida por los fundadores a través de reglas que disciplinan la vida de la entidad y establecen un órgano independiente, el patronato, para su gobierno y representación, dentro de los límites legales; contrario a las asociaciones, donde los miembros eligen a sus representantes según principios democráticos, basados en su fondo personal.

El aspecto organizativo es y ha sido destacado por algunos autores, como Ennecerus (1983) como determinante de las fundaciones. Estamos en la línea de pensamiento de quienes enfatizan que las fundaciones no deben ser definidas únicamente por su propósito y su patrimonio, sin caer en el estancamiento (p. 122). La organización es necesaria pero no define a las fundaciones; debe entenderse como “parte integral de toda entidad legal, que tiene una personalidad jurídica propia y separada de sus componentes humanos o físicos” (Corona et al, 2015, p. 33).

Algunos autores creen que tanto “el patrimonio, como el fin y la organización son igualmente determinantes para el establecimiento de una fundación, y se refieren a esto como patrimonio organizado con un propósito” (Morillo et al, 2019, p. 28), aunque en

principio podamos estar de acuerdo, nos gustaría dejar claro el siguiente punto: para que se cree una fundación es necesario que una persona manifieste su deseo de hacerlo y disponga de los bienes y derechos necesarios para dotarla.

La organización es fundamental para que exista la fundación, sin embargo, como en algunos casos de fundaciones establecidas mortis causa, ésta ya no puede ser realizada por el propio fundador sino por otras personas. En conclusión, es esencial que una fundación cumpla con los requisitos establecidos por la ley para formarse y obtener personalidad jurídica. Sin embargo, su importancia o protagonismo se ve fortalecido en una etapa posterior, lo cual consideramos de gran relevancia.

Así, la organización no es parte esencial de la puesta en marcha, ya que hay nuevos negocios que inician el proceso de construcción, de una base donde queda parte de la organización, pero le falta la voluntad y el espíritu de la puesta en marcha. Por otra parte, sí constituye una parte de la fundación ya constituida, aunque no constituye los elementos esenciales del derecho fundacional reconocido por la constitución (Lacruz et al, 2020, p. 318). Y por lo tanto, cuando se trata de la definición de una idea o un principio, la participación de la organización es permisible.

El negocio fundacional

Uno de los aspectos más cruciales del problema de la fundación es el proceso que resulta en la creación de una fundación en el sistema legal. El proceso ha cambiado con el tiempo y las instituciones que han surgido varían en su éxito. Nuestro ordenamiento

jurídico no ha sido consistente en los sistemas para atribuir personalidad jurídica a nuevas entidades, y tampoco ha otorgado siempre la misma capacidad a las fundaciones. Siempre ha sido necesario que alguien o algunas personas declaren su voluntad de destinar bienes a una finalidad de interés general. En resumen, el negocio jurídico fundacional era y sigue siendo necesario.

Una fundación podía constituirse legalmente y dotarse de personalidad jurídica por un tiempo con la sola mención de ese negocio; sin embargo, con el tiempo, los requisitos para tal constitución se han ampliado para cumplir con los estándares actuales bajo las leyes vigentes.

Dos preguntas deben ser abordadas, primero, el acto de establecimiento legal y luego, la obtención de personalidad legal para las fundaciones, donde podemos diferenciar, por un lado, la acción de los fundadores al crear la entidad mediante una declaración de voluntad, y por otro lado, la actividad de la administración al controlar este proceso de constitución.

La evolución de los sistemas legales de plataformas ha dejado en claro que los juegos en una plataforma no son necesariamente los mismos que los juegos en la otra. Antes, la Administración tenía un papel mínimo en la creación de fundaciones, pero ahora tiene un rol fundamental, sin perjuicio de la importancia del fundador. Dedicaremos unas líneas iniciales al concepto de fundación y luego desarrollaremos estas dos materias en las siguientes páginas.

El negocio de las fundaciones constituye la esencia civil de la problemática de las mismas, en la que se ha perdido la perspectiva iusprivatista debido a la dispersión, la casuística y el carácter público de las normas sobre fundaciones. Sin embargo, el negocio jurídico fundacional constituye uno de los aspectos más característicos de la entraña puramente civil del fenómeno y, por fin, en la normativa se consiguió una regulación bastante completa, situación que ha continuado en el ordenamiento jurídico contemporáneo (Gómez, 2022, p. 84).

Los axiomas jurídicos proclamaban de manera muy conveniente la relevancia de las normas civiles en esta materia al subrayar que es indudable:

La presencia de importantes normas de Derecho civil en el régimen jurídico de las fundaciones. Normas que afectan, de una parte y en todo caso, al domicilio de las fundaciones, a los requisitos exigidos a las fundaciones extranjeras y a la eficacia del Registro de Fundaciones; y, de otra, a materias como las que se refieren a los requisitos de capacidad, la escritura de constitución, la adquisición de personalidad jurídica, los Estatutos y su modificación, las obligaciones básicas del Patronato, la responsabilidad de los patronos, su cese y suspensión, y la legitimación del Protectorado para solicitar al Juez la fusión de fundaciones cuando concurren determinadas circunstancias (Garrido, 2017, p. 343).

Sin embargo, el problema ha sido que junto a normas de derecho privado han existido otras de derecho público que, pensadas fundamentalmente para regular la acción de las administraciones públicas, terminaron por configurar casi en su totalidad el régimen

jurídico de las fundaciones ante la práctica inexistencia de normas dadas desde el ámbito del derecho privado y, en este sentido, no debemos olvidar las distintas remisiones que se recogen en el Código Civil.

Por todo ello, se ha dicho que el tema de las fundaciones privadas de interés general está, por su naturaleza, situado en una zona fronteriza entre el derecho civil y el derecho administrativo, escenario que ha llevado a algunos a plantear incluso la posibilidad de crear un auténtico “derecho fundacional administrativo”.

La doctrina civilista se ha preocupado de elaborar una definición del negocio fundacional y en ella, entre otros caracteres básicos como puede ser necesario contenido patrimonial, se quieren destacar dos importantes cuestiones. En primer lugar, que se trata de un negocio sui generis y, en segundo lugar, que es una manifestación del principio de autonomía privada. En este sentido, el jurista De Castro sostenía que:

La fundación se establece en base al propósito de los fundadores de crear y dotar una fundación benéfica. Tipo de negocio no compatible con otros. La donación por parte del fundador implica una pérdida de su patrimonio sin obtener beneficio económico a cambio; La donación y la fundación son diferentes porque la fundación tiene una conexión directa con el propósito para el cual se creó y no requiere aceptación debido a su carácter de interés público reconocido por la ley (De Castro, 2018, p. 297).

Más recientemente, Caffarena (2015) ha definido el negocio fundacional como ese negocio para establecer una fundación mediante la transferencia de bienes para un

propósito de beneficio público (p. 58) y, por su parte, Durán (2017) sostiene que por negocio fundacional se comprende un conjunto de actos voluntarios que originan, o, al menos, ponen las bases para la constitución en el derecho de una nueva persona jurídica de dicha naturaleza (p. 47).

En tanto, el autor García (1997) ha manifestado, al tratar de ofrecer un concepto de negocio fundacional, que la declaración de voluntad en qué consiste se debe completar posteriormente por el reconocimiento de la personalidad jurídica por parte de los poderes públicos (p. 64). Sin embargo, creemos que la actuación de los poderes públicos en el proceso de creación de una fundación no debe ser llevada al propio concepto y dinámica del negocio jurídico fundacional.

Dicho negocio se perfecciona sin la participación de la Administración una vez cumplidos los requisitos exigidos por la ley, y así, surte determinados efectos desde ese momento. Otra cosa es que, en la actualidad, nuestro ordenamiento jurídico exige la inscripción de la fundación para que ésta adquiera personalidad jurídica.

El negocio fundacional se realiza con el objetivo de crear una persona jurídica destinada a cumplir un fin de interés general mediante la asignación de bienes por parte del fundador. Estas son las cuestiones que se abordarán: caracteres del negocio, capacidad para fundar, fin y voluntad fundacional, acto de dotación y requisito de forma, el cual es relevante en este momento debido a que el negocio fundacional es solemne.

Autonomía privada

No es necesario mencionar el papel de la autonomía privada en el negocio fundacional dentro del estudio del negocio jurídico. No obstante, debido a la importancia que tiene para nosotros la voluntad fundacional, decidimos incluir unas líneas al respecto (Piñar, 2018).

La voluntad del fundador forma parte del concepto de fundación y del régimen regulador de las fundaciones debido a la autonomía privada. El valor que podemos llamar la primera teoría debe evaluarse no solo en un momento determinado, sino en un nivel determinado como fuente de control, ya que esto realmente contribuye al nacimiento de la fundación y la vida del fondo establecido.

Cabe decir que, en la primera teoría, los principios se encuentran efectivamente en el acto de independencia, que antes se utilizaba para dar carácter jurídico al principio. El acto de eliminar lo esencial para un nuevo trabajo también es un indicador de esta independencia.

El principio representa un cambio importante en esta industria al introducir un nuevo enfoque para la adopción de valores legales. De hecho, estamos pasando de un sistema constitucional libre, especialmente en el papel, a uno impulsado por la aceptación y el control de todas las cosas, por lo que el primer acto también inicia el proceso de establecimiento de la fundación. Sin embargo, estas situaciones no deben ser motivo para ser menos importantes, porque sin ellas no se pueden sentar las bases.

Considerando que las reglas deben ser incluidas en el documento original, ya que la gestión del recurso vital de la fundación ya es esencial, se enfatiza la importancia de la autonomía individual. Los estatutos deben especificar el alcance extremo de esta cláusula, que es una cláusula implícita que abarca todo lo que el fundador desea establecer, siempre que sea lícito. En este sentido, si las disposiciones de la ley se establecen de acuerdo con las condiciones especiales determinadas por el fundador o en violación de la ley existente, el ordenamiento jurídico se considera inconstitucional.

Por ello, haremos hincapié entre la importancia y el gran respeto de la voluntad del fundador y la protección y preocupación del interés público, en el que debe basarse, como en el ejemplo de la relación de voluntad, que es parte importante del trabajo principal. De este modo, debemos saber que esta situación demuestra la gran sensibilidad del representante frente a la voluntad del fundador expresada en la Constitución.

Tipos de fundaciones

Las instituciones sin fines de lucro en Ecuador pueden dividirse en corporaciones y fundaciones tal como está escrito en el decreto 193 (2017), artículo 4 en el que señala:

Tipos de Organizaciones. - Las personas naturales y jurídicas, con capacidad civil para contratar y obligarse en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación podrán constituir: 1 Corporaciones, 2: Fundaciones, 3: Otras formas de Organización Social nacionales o extranjeras. (art. 4)

El objeto de esta investigación son las fundaciones sin fines de lucro, pero aún es necesario explicar cada tipo de organización presentada en el párrafo anterior para poder establecer una secuencia lógica para cada evento, que facilita o fomenta esta investigación. Por lo tanto, en este proceso de denominación, es necesario revelar los signos que manejan todas las fundaciones y empresas.

El autor Guillermo Westreicher definió la palabra corporación para economipedia en este contexto:

La corporación es una entidad legal formada por una o más personas físicas con un objetivo específico, sin necesidad de buscar beneficios económicos, La corporación es una entidad compuesta por compañías o personas jurídicas, como empresas, organizaciones no gubernamentales, sindicatos, gremios u otras asociaciones (Westreicher, 2020, p.1).

Dentro de la reforma, o, mejor dicho, derogación realizada por el Presidente de la República Lenin Moreno Garcés a los decretos 16 y 793, que solían reglar las actuaciones de las organizaciones sociales, se antepone el decreto 193 (2017) que con el mismo objetivo de los decretos derogados define a la corporación en su artículo 9, de la siguiente manera:

Las entidades de naturaleza asociativa que son corporaciones están compuestas por al menos cinco miembros y obtienen su personalidad jurídica a través de un acto constitutivo voluntario y colectivo, que debe ser aprobado y registrado por la institución competente del estado según la ley y el reglamento actual (p. 5).

Una institución de carácter privado sin fines de lucro como las que fomentan el bienestar de la sociedad en general, como acciones de motivación, promoción, desarrollo e incentivo en todos los ámbitos sociales, culturales, educativos y benéficos (Castillo, 2021, p. 34).

Dando a entender que las fundaciones sin fines de lucro promueven el desarrollo de actividades que sean en pro de la sociedad o mejor dicho en su beneficio, es en este contexto que la autora Yajaira Salvatierra en su trabajo de maestría titulado “Aspectos Administrativos, Contables y Tributarios de las Fundaciones en Ecuador”, citando a la Asociación Española de Fundaciones, define a las fundaciones como:

Una organización sin fines de lucro es una organización con personalidad jurídica especial, caracterizada por lograr fines de interés general en beneficio de grupos de personas (Salvatierra, 2015, p. 6)

En el decreto 193 dictado por el presidente de la República Lenin Moreno (2017), se genera la siguiente definición en su artículo 10, en lo que respecta a la fundación señalando que:

Fundaciones. - La fundación puede ser establecida por uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven los intereses de la sociedad, incluyendo actividades que promuevan, desarrollen y promuevan cosas en los campos social, cultural, educativo, ambiental y deportivo, así como actividades filantrópicas y de generosidad en general (p. 6).

Como se mencionó en la publicación anterior, las organizaciones sin fines de lucro en Ecuador realizan una variedad de actividades sociales en diferentes campos que apoyan o benefician a una comunidad, generalmente actividades educativas, deportivas, sociales y culturales. y se proporcionan reglamentos. Todos los que asistan a estos eventos se beneficiarán.

La fundación sin fines de lucro se constituye por la voluntad de los fundadores, y los cuerpos legales normativos son los principales rectores de estas entidades, entre otros, la Ley de Régimen Tributario Interno, el Reglamento de Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y el Reglamento de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, libros que serán tomados en cuenta para contextualizar las formas tributarias y legales en las que se desenvuelven las fundaciones sin fines de lucro en todo el país.

En este sentido, existen diversas posturas dentro de la literatura que también mencionan y enriquecen el presente trabajo con párrafos relevantes que profundizan en el marco legal y administrativo de las fundaciones sin fines de lucro, complementando las regulaciones existentes con interpretaciones y argumentos adicionales. De esta manera, se convocarán algunas doctrinas investigadas.

En el Reglamento para Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, en su capítulo 1, trata a las fundaciones y corporaciones como la forma que adopta una organización, y en su artículo, las clasifica y define con el fin de acoplarlas con el punto de interés del presente trabajo de investigación. Así, por medio de este, tomaremos en cuenta lo que señala la doctrina:

La fundación puede ser establecida por uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven los intereses de la sociedad, incluyendo actividades que promuevan, desarrollen y promuevan cosas en los campos social, cultural, educativo, ambiental y deportivo, así como actividades filantrópicas y de generosidad en general (Andrade & Cevallos, 2020, p. 54)

El reglamento clasifica organizaciones sociales en corporaciones y fundaciones, dando una definición y estructura a las personas jurídicas sin fines de lucro; En cuanto a este trabajo de titulación, las fundaciones sin fines de lucro deben tener un órgano directivo de al menos tres personas para poder funcionar adecuadamente y su finalidad debe ser social, abarcando diversos ámbitos como el deportivo, educativo, religioso, entre otros, siempre y cuando beneficie a la sociedad o a la beneficencia pública.

Nombrar un órgano directivo es crucial para una fundación sin fines de lucro, pues de ello depende su estructura estrictamente con el Estado y la sociedad debido a sus objetivos sociales. El órgano directivo tiene la responsabilidad de informar a sus miembros sobre su periodo de funciones y de supervisar el funcionamiento.

En el marco de este artículo, cabe señalar que las modificaciones introducidas en este artículo, que se refiere únicamente al fondo no comercial, se explican en las notas a pie de página primera y segunda; de tal manera, en la primera nota señala que:

Este artículo ha sido reformado por el Decreto Ejecutivo 610, publicado en el registro oficial 171 del 17 de septiembre de 2007, que tiene como antecedente al Decreto Ejecutivo no. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el registro

oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002, en el cual se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el título XXIX, actual XXX, del Libro I del Código Civil, denominación que en el mencionado Decreto 610 se sustituye por la de Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales (Asamblea Nacional, 2009).

La nota dos señala que el artículo ha sido sustituido por el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro oficial 311 del 8 de abril de 2008, decreto en el cual se expidieron varias reformas al reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación, disolución, registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil.

Entre las más actuales reformas se encuentran dos la del decreto ejecutivo 739, con registro oficial 570 del 21 de agosto del 2015, con el reglamento sistema unificado información de organizaciones sociales, que en su artículo cinco, trata acerca de los tipos de organizaciones destacando entre ellas a las fundaciones, el último decreto que se realiza en base a este tema es el No. 193, registro oficial 109 de 27 de octubre del 2017, el Reglamento Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, en el cual de igual forma se trata a la fundación sin fines de lucro como un tipo de organización.

El Reglamento de aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, en su artículo 19 inciso 6, menciona el rol que el Servicio de Rentas Internas juega con respecto a las fundaciones sin fines de lucro, señalando que el Estado, por medio del Servicio de Rentas Internas, verificará que las instituciones privadas sin fines de lucro cumplan con los siguientes requisitos: ser exclusivamente sin fines de lucro, destinar sus bienes, ingresos y excedentes únicamente al cumplimiento de sus objetivos específicos, dedicarse a los fines estatutarios establecidos y destinar en su totalidad sus bienes e ingresos según lo establecido en esta norma, invertir los excedentes generados al final del ejercicio económico en sus fines hasta el cierre del siguiente ejercicio, y en caso de no cumplir con esta disposición, informar al Servicio de Rentas Internas con los justificativos correspondientes. Si la administración tributaria verifica que las instituciones no cumplen los requisitos, deberán pagar impuestos sin exención, aunque podrán volver a disfrutar de la exención si cumplen los requisitos establecidos en la Ley y el Reglamento.

Como se destaca en la cita anterior el Servicio de Rentas Internas es el intermediario encargado de verificar o evaluar el funcionamiento y regulación de la fundaciones sin fines de lucro con el objetivo de rendir cuentas al Estado sobre cómo se están desempeñando cada una de dichas instituciones en referencia al cumplimiento de los requisitos que deben actuar como obligación con el objetivo de hacer efectiva sus exención tributaria en referencia a varios de los impuestos que plantea el Estado, a manera de ejemplo el artículo menciona al que de cumplir con los requisitos que exige la ley las fundaciones sin fines de lucro se harán acreedoras a la exoneración del impuesto a la renta

esto siempre y cuando se rinda cuentas del cumplimiento de cada parámetro específico en sus ejercicios fiscales.

Si bien las organizaciones sin fines de lucro acuerdan imponer la obligación tributaria, también se convierten en contribuyentes al cumplir con ciertos requisitos obligatorios escritos en las instituciones legales pertinentes como un deber para regular las actividades de estas fundaciones sin fines de lucro, si quieren participar en la condonación, el gobierno se mantendrá vigilante a través del SRI, que velará por que las prestaciones se cumplan en su totalidad, incluidos los bienes y fondos para los fines a los que corresponden, por qué fueron creados; De lo contrario, normalmente deberían tributar sin la exención, pero aún pueden calificar para la exención si cumplen con los requisitos y arreglan su cuenta en el próximo año fiscal y disfrutan de los beneficios una excepción

Exoneraciones Tributarias

Las normas legales que crean exoneraciones tienen la misma naturaleza que las que crean tributos, por lo tanto, su validez se mantendrá a menos que sean modificadas o derogadas por una ley posterior. El autor Héctor Villegas define las exenciones tributarias como los hechos o situaciones que disminuyen la efectividad de generar impuestos (Villegas, 2015).

Como dice Almeida Guzmán (2017), estamos ante los beneficios tributarios que las leyes brindan a los contribuyentes, pues salvo que estos temas están explícitamente excluidos en los términos de la norma tributaria, sus ingresos no generan obligación

tributaria (p. 76). Sin embargo, el citado autor repite algo muy importante respecto a la amnistía, y es que todo aquel que se beneficie de la exención tributaria debe rendir cuentas, y rendir cuenta de las cantidades impagadas en el impuesto sobre la renta conforme a la ley, respecto a cuanto ganaron gracias a su labor productiva. Por lo tanto, las desviaciones tienen consecuencias financieras, pero no contables y financieras.

El jurista Montero, expresa que la “exención es una técnica de legislatura impositiva que impide total o parcialmente el nacimiento de la deuda tributaria que, por el acaecimiento del hecho imponible, correspondería pagar” (Montero, 2019, p. 156).

El autor menciona dos razones para hablar de la técnica de legislación: 1) Resaltar el principio de legalidad enseñado por la doctrina y el derecho comparado; y 2) Utilizarla como instrumento para impulsar objetivos políticos y socioeconómicos.

Sainz de Bujanda (2016) menciona que la exención puede aplicarse a políticas sociales, económicas u otras manifestaciones de la vida comunitaria, que sean influenciadas por la acción estatal.

Las exoneraciones solo se justifican por motivos de orden público, económico y social. Para que se apliquen, debe existir una obligación tributaria previa. La exoneración evita la generación de deuda tributaria, a diferencia de la remisión. La falta de deuda puede excluir todo o parte de un impuesto, dependiendo de si la acción del estado se aplica a una parte específica de la imposición o a todo el tributo.

La exoneración sólo se aplica a la obligación de dar, manteniéndose los demás deberes implícitos al sujeto pasivo y, la Administración Tributaria puede requerir en

cualquier momento el cumplimiento de deberes relacionados con hacer, no hacer y soportar, algunos de los cuales se encuentran en el artículo 96 del Código Tributario.

Las exoneraciones deben ser emitidas por razones especiales que no contradigan la obligación de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos. A decir de César Albiñana, las razones para la expedición de exoneraciones pueden ser:

a) Por razones de índole social: ejemplos incluyen a aquellos con ingresos inferiores a un límite mínimo estipulado. b) Para incentivar la inversión, expansión de industrias, etc., en línea con la política económica. Por motivos financieros, se busca facilitar las operaciones en el mercado bursátil mediante intereses reconocidos a la Deuda del Estado (Albiña, 2019, p. 32).

Es crucial mencionar que las exoneraciones tienen su origen en la ley. La doctrina sostiene esto, y nuestra legislación lo refleja en el Código Tributario.

Art. 32.- Previsión en ley. - Sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal (Código Tributario, 2005, art. 32).

Esto simplemente reafirma el aforismo 'nullum tributum sine lege', que implica que no puede haber impuestos sin una ley que los establezca. En resumen, nos referimos al principio conocido como legalidad, que también está presente en nuestra Constitución y Código Tributario; siendo menester que la ley sea necesaria, tanto para crear impuestos como para eliminarlos, según la doctrina que sigue nuestra legislación.

Es necesario que exista una ley que establezca la exoneración, y cumplir con los mandatos de dicha ley para poder disfrutar de ella.

La excepción debe estar definida en la ley en virtud de su existencia, porque basta con establecer las condiciones habituales de la excepción para su éxito y debida ejecución; sin embargo, en la práctica, las normas propuestas tenían por objeto introducir nuevos requisitos que no estaban legalmente exigidos para declarar abuso.

El Impuesto a la Renta

Es una clase de tributo¹ que impone una ganancia de los ciudadanos, sociedades o cualquier entidad legal. “Se fundamenta en la suficiencia económica y de pago de los diversos sujetos pasivos, está contemplado la base esencial de algún ordenamiento tributario que indaga una superior redistribución de los ingresos” (Centro de Estudios Fiscales, 2010). La Carta Magna ecuatoriana, confirma la preponderancia que necesita otorgarse a esta clase de impuestos y progresivos en la normativa suprema², asimismo, expresa que el Ordenamiento Jurídico Tributario necesita poseer las peculiaridades de redistribución, prevaleciendo y fomentando el empleo y la producción, sin omitir, entre otros mandatos de optimización, la simplicidad administrativa, eficiencia y suficiencia recaudatoria.

¹ Impuesto directo

² Artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en Registro Oficial 449, en el año 2008

Conforme establece la legislación ecuatoriana, más específicamente la Ley de Régimen Tributario Interno, detalla en la dupla de artículos iniciales, la finalidad del impuesto y la noción del entendimiento respecto a renta, considerando que, en Ecuador está determinado, en una perspectiva, una renta global respecto a las personas naturales y personas jurídicas, dando un análisis conceptual de la renta en dos aspectos fundamentales, esas ganancias que procedan de un origen en territorio ecuatoriano, y que se consigan a título gratuito u oneroso, logrando proceder de fuentes de capital, trabajo, o de ambas, “siendo éstas consistentes en dinero, servicios o en especies; así como también se consideran a los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o sociedades nacionales” (Asamblea Nacional, 2019).

Complementando lo explicado en líneas superiores, el impuesto a la renta es un impuesto directo, es decir, que se grava sobre lo que las personas naturales y sociedades jurídicas ganan de acuerdo a su nivel de utilidades particulares, acota que es el más relevante entre las cargas impositivas (Manya, 2018, p. 325).

Exenciones

Realiza alusión respecto a las personas que poseen ciertas características y atributos están libres de pagar el impuesto a la renta (Soriano, 2019). La exención de impuestos menciona una exención financiera que disminuye la base imponible. La circunstancia para que se de exención logra otorgar una atenuación íntegra de los impuestos, tasas disminuidas, o el impuesto respecto a una única sección de los factores.

Los casos concretos comprenden a la exención de impuesto a las instituciones privadas sin fines de lucro, impuesto para personas de tercera edad, unos escenarios colindantes o de diferentes jurisdicciones.

La exención de impuestos comúnmente alude como una excepción legal a un precepto común y no la mera falta de coacción en contextos peculiares, asimismo, se acredita como una exclusión. La exención de impuestos igualmente se remite a la exclusión de los impuestos de un artículo en específico y más no un resultado.

Las organizaciones no gubernamentales están exentas en razón de lo estipulado del artículo 9 numeral 5, no obstante, esto se supedita a la observancia de las obligaciones formales establecidas en el Código Tributario, la ley y su Reglamento, en un supuesto de constatarse alguna desobediencia se extinguirá el beneficio y estarán supeditadas al pago del 25% del Impuesto a la Renta; aunque se extingue la exención en el ejercicio fiscal, en que se efectuó la determinación, pero el ente retornará a beneficiarse de la exoneración desde el ejercicio fiscal subsiguiente a aquel en que se hubiere prevalecido la omisión o cometimiento de esta. Por consiguiente, la exención no desaparece en su totalidad, todo el efecto es transitorio.

Los excedentes que se suscitan al término del ejercicio fiscal necesitarán ser invertidos para la finalidad de su creación, hasta que culmine el posterior ejercicio. En virtud de lo explicado, se tienen que considerar los parámetros determinados en la Ley de Equidad Tributaria. Lograr que las Organizaciones no Gubernamentales logren obtener el beneficio de esta exoneración, resulta en un requerimiento indefectible al deber estar

registradas en el RUC manteniendo una contabilidad a fecha y adecuada a los demás requerimientos formales que expresa el ordenamiento jurídico.

El Estado ecuatoriano mediante el SRI confirmará, en fechas no establecidas, que las instituciones en mención sean únicamente sin ánimos de lucro, se consagran en realizar lo plasmado en los estatutos y, que sus activos se consagren completos y en relación a sus objetivos determinados, a la par del plazo determinado en la normativa. Planteando que las instituciones que no lleven a cabo los requisitos mencionados, necesitarán obligatoriamente contribuir sin ningún beneficio tributario, no obstante, pueden gozar nuevamente de esta exención en lo venidero.

Casos concretos hipotéticos:

- a) Las utilidades, por los intereses, que obtienen las personas naturales en sus transacciones bancarias de depósitos en cuentas de ahorro, envueltas en el sistema financiero, en ambas naciones;
- b) Pensiones patronales y la jubilación gozan de esta exoneración; y,
- c) Indemnizaciones laborales.

Se aprecia que, en nuestro país, se presenta un incremento superior de exoneraciones del pago del impuesto a la renta, apoyando a esta clase de contribuyentes para disminuir su carga tributaria.

Control por parte del Servicio de Rentas Internas

El Estado ecuatoriano, mediante el SRI, constatará bajo cualquier circunstancia, que las instituciones privadas sin fines de lucro:

Sus fines deben ser sin ánimo de lucro y sus bienes, ingresos y excedentes estarán dirigidos únicamente a cumplir sus objetivos específicos, sin ser repartidos entre socios o miembros. 2. Enfoquense en alcanzar sus metas legales; y, 3. Todos sus bienes e ingresos deben ser utilizados exclusivamente para sus objetivos específicos. Del mismo modo, si no se pueden invertir los excedentes generados al final del año económico en esos fines, se debe informar al Servicio de Rentas Internas con los justificativos correspondientes (Asamblea Nacional, 2010).

Dentro de la situación de la Administración Pública Tributaria, a través de actos de determinación o medios afines, constate que las instituciones incumplen con los preceptos obligatorios mencionados, inmediatamente tributarán sin exoneración similar, logrando, nuevamente, beneficiarse de la exoneración.

Capítulo II

Marco metodológico.

Se exploraron varios enfoques para abordar la teoría propuesta para determinar la metodología durante el curso del desarrollo del artículo, y Ecuador promovió técnicas comparativas que se acercaban a cifras similares a las propuestas.

Así, en la prosecución de la investigación se consideró el método sistemático, aplicando la información abordada, en orden y secuencia mediante acápites vinculantes con el planteamiento del problema, delimitadas con anterioridad para emplear argumentos productivos.

El trabajo de investigación jurídica debe ser de tipo teórico-deductivo, ya que se adecua a la revisión de normas y doctrinas de la carrera de derecho. Adquiere el carácter legal al proporcionar un vínculo entre el lado legal, el lado comercial y la organización sin fines de lucro. Se han aplicado métodos analíticos y sintéticos para estudiar en detalle la estructura legal de los clubes deportivos y los elementos legales pertinentes para estructurarlos adecuadamente.

La tesis es teórico-deductiva por su congruencia con la revisión de normas jurídicas y doctrina, al vincular el Derecho con el aspecto empresarial y los organismos sin ánimo de lucro. Se utilizó el método de análisis y síntesis para estudiar la estructura jurídica para brindar exenciones tributarias y los elementos necesarios para su correcta ejecución.

También se utilizó el método exegético para analizar los hechos y fenómenos, lo cual proporcionará información sobre el cumplimiento de las normas. Será necesario

explicar algún aspecto de la realidad o interpretar los datos obtenidos, ya sea de manera breve o como fundamento de una investigación exploratoria o explicativa.

Debido a que se examinaron aproximaciones previas al estado situacional de los fenómenos jurídicos y se identificaron sus características, la investigación realizada tiene el carácter de un estudio jurídico exploratorio. También cumple con el tipo jurídico proyectivo porque hace una proyección sobre cómo funcionará una institución jurídica a partir de presunciones jurídicas aceptadas.

Determinación de los medios a utilizar

Los métodos y técnicas de investigación empleados y utilizados en el desarrollo de la investigación son uno de los factores importantes en la validez de los resultados y su relevancia para el tema de investigación. En el contexto actual, es importante saber qué métodos de investigación pueden satisfacer plenamente las necesidades de información derivadas de esta investigación.

Se analizan a continuación los métodos y técnicas de investigación a utilizar, dado su valor para el estudio y su contribución práctica a las pretensiones a demostrar.

- **Método Científico**

Ser capaz de conceptualizar el método científico como una estructura, un marco formado por reglas y principios coherentes e interconectados, y considerar este método como un apoyo en la investigación mediante la aplicación de sus cinco pasos principales:

observación, hipótesis, experimentación, teoría y finalmente la ley, permite comprender lo que se quiere decir cuando se dice que un método es una serie ordenada de procedimientos utilizados por la investigación científica para observar la extensión del conocimiento.

- Método Analógico

Esta metodología de investigación implica estimar la probabilidad de que también existan características compartidas de dos objetos, teniendo en cuenta que el razonamiento analógico no siempre es confiable.

- Método Inductivo

En relación a esta metodología de investigación, es importante resaltar que es bien conocida y tenida en cuenta en la doctrina por un proceso de análisis de aspectos, situaciones, ideas y hechos específicos para llegar a la ley o principio general que los determina. Se determinaron casos específicos con el fin de sacar conclusiones generales. Entendiendo que el análisis del investigador de los hechos relevantes obtenidos a través de la experiencia personal, la observación, la verificación y los datos recogidos a través de encuestas, sobre la base de los cuales será posible llevar a cabo ciertos aspectos particulares del conocimiento, ocurrió para esto. para organizarlos en ideas y categorías amplias.

- Método Deductivo

Al analizar la necesidad de introducir beneficios tributarios que no existen en el Ecuador, pero que son bien comprendidas en otros países, comenzamos con aspectos y principios que son comúnmente reconocidos en ambos países, una persona que sintetiza e interpreta ciertos hechos por razonamiento lógico. Significa que los resultados de lo que se sabe están determinados por evidencia empírica en el proceso de análisis de todo a parte.

- Método Analítico

Esta técnica se utiliza para desglosar el tema de una investigación (un problema, una entidad legal o una norma vigente) en sus partes componentes o "partes" y luego explicar las implicaciones de cada parte en relación con el todo manteniendo la

perspectiva general que da a cada parte su identidad única. Para especificar el método se utilizan los siguientes pasos: observación del tema, descripción y crítica; división en partes, enumeración, ordenamiento y clasificación; estas acciones posibilitan un proceso de conocimiento profundo y claro, luego del cual se pasa al método subsiguiente (Yépez, 2016).

- Método Exegético.

Se trata de interpretar y explicar la norma, comprendiendo su contenido, sentido y alcance según la intención y voluntad del legislador, para que pueda ser aplicada por los jueces y la administración del Estado. (Yépez, 2016)

Es posible profundizar en el diseño de la investigación antes mencionada después de tener una comprensión detallada de los métodos de investigación que probablemente se utilizarán en la creación del estudio de campo.

Esta investigación utilizó el método no experimental para observar y analizar variables sin manipulaciones intencionadas, obteniendo resultados en su estado natural. El trabajo investigativo analiza la necesidad de una mejor regulación en los clubes deportivos, específicamente en los de fútbol, debido a la obsolescencia e ineficiencia de la normativa pertinente en Ecuador.

Enfoque de la investigación

Hay dos tipos de métodos de investigación dentro del método de investigación: método cuantitativo y cualitativo: cuantitativo como investigación general, y relaciones

causales que se pueden encontrar entre cosas o variables mediante la recopilación de datos de la literatura. El tema se llama tener un escrutinio objetivo y con ello confirmar la mala gestión actual de los incentivos tributarios y utilizar una nueva estructura predominantemente compatible con países extranjeros. En cambio, el enfoque cualitativo implicó una investigación subjetiva que, en su mayoría, necesitó el uso de una fuente de datos para iniciar la investigación.

El estudio se realizó de manera cuantitativa, utilizando variables numéricas para medir la necesidad de implementar una figura jurídica en Ecuador que comprenda la esencia de los mismos. Algunas variables que contribuyeron al análisis fueron, además de seguir los procedimientos señalados en los párrafos anteriores, se basa en la interpretación del problema, su comprensión práctica y jurídica, y la descripción completa del problema en consideración y se establece como acción legal para tal efecto, la esfera constitucional y social interpretada con el propósito de devolver partes de ella y restaurar la situación jurídica y corregir las reformas legales y crear un espacio legal. debido a su uso.

La investigación documental y bibliográfica mejoró la comprensión de los enfoques doctrinarios y académicos del tema en los campos jurídico y de políticas públicas, al estudiar teorías, conceptualizaciones, postulados y criterios emitidos por diversos autores de manera científica y técnica.

Se han utilizado diversos documentos de diversas fuentes para obtener información sobre el tema. Destacar que esta investigación se enfoca en el aspecto social

del problema y en la factibilidad de aplicarlo en el ámbito institucional, con el objetivo de crear una política pública que garantice el cumplimiento de principios legales y constitucionales. Esta investigación se encuentra dentro de las modalidades especiales de estudio.

Diseño de la investigación

La investigación es documental al enfocarse únicamente en recopilar información de diferentes fuentes. Se investigó el tema en documentos escritos y orales.

En función de lo planteado, se realizó un análisis de contenido por medio de normativas, leyes, reportes estadísticos, datos de organismos públicos, donde se refleja la necesidad de implementar una nueva figura que constituya, observe, norme, rij a las exenciones tributarias para las fundaciones en Ecuador.

Técnicas e Instrumentos

Se usó la revisión documental como método de recolección de datos y se realizó una consulta mediante encuestas a profesionales del derecho en ejercicio para obtener los datos estadísticos.

La encuesta a abogados es el instrumento primordial para captar su opinión profesional sobre medidas legales, políticas públicas y privadas, y basada en su experiencia profesional.

Población y muestra

Recolección y procesamiento de información

Ya que la elaboración del estudio permite recolectar datos que se derivan estrictamente de la realidad ecuatoriana frente al problema que ha generado por la precarización laboral a las mujeres ecuatorianas, es preciso que la misma se encuentre enfocada en sectores que permitan validar la información obtenida en virtud de la experticia que poseen sobre la temática, la experiencia y los efectos que sobre estos han generado.

De esta manera entonces, es preciso señalar que para el efecto se ha de tomar en cuenta la relación o nexo jurídico que se configura entre la materia tributaria y el marco jurídico que no los ampara efectivamente, lo cual lleva en consecuencia a que la aplicación de la investigación de campo se centre como punto de partida en los siguientes segmentos:

- Servidores Judiciales adscritos a las judicaturas laborales.
- Abogadas en libre ejercicio profesional.

Considerando la cercanía al círculo profesional legal, sobre todo a funcionarios públicos.

Cabe destacar que el ámbito espacial sobre el cual se llevó a cabo el desarrollo de esta investigación está limitada a una ciudad con mayor población, Guayaquil, esto con la finalidad de estratificar la aplicación de esta, teniendo en cuenta que en esta ciudad confluyen las condiciones culturales, sociales, económicas, políticas y laborales capaces de resumir o expresar lo que sucede a nivel general en el resto del territorio nacional.

Población

Se suscriben a un total de 100 abogados en la población de Guayaquil, dado que se desconoce la población total de abogadas en el país, y no existe una herramienta exacta para determinar el total de las profesionales en el campo del derecho, en razón que existen diversas agrupaciones gremiales para aglutinar abogados y considerando que, en la actualidad, desde el año 2008, no es obligatorio la afiliación a un colegiado en específico.

Muestra

No es posible obtener la población total de abogados en la ciudad de Guayaquil, por lo tanto, no se puede calcular una muestra representativa, en función de eso se tomó la opción de enviar una encuesta de forma aleatoria a profesionales del derecho; por consiguiente los resultados obtenidos no son representativos de la población total de abogados en Guayaquil, sin embargo permiten tener una apreciación de la realidad, en función de la población escogida.

La aplicación del estudio fue llevada a cabo por el tipo de muestra probabilística, que dio la oportunidad de incluir a los miembros explicados en la población estadística escogida por el tipo de muestra aleatorio, específicamente en los segmentos que se detallan a continuación:

- Servidores públicos de la ciudad de Guayaquil adscritos a las judicaturas representados por una población segmentada de 50 individuos.
- Abogadas en libre ejercicio profesional representadas por una población segmentada de 50 individuos.

Capítulo III

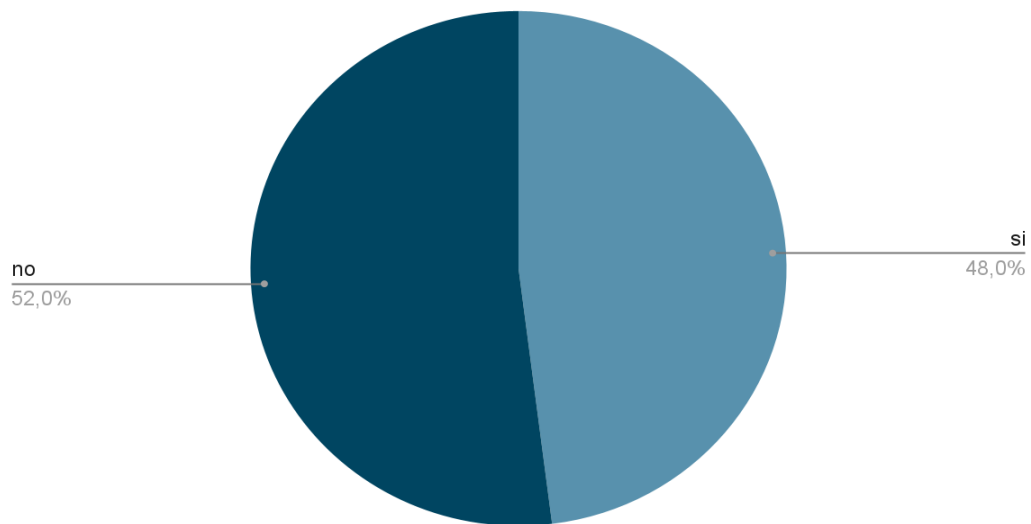
Análisis e interpretación de datos.

Pregunta 1. ¿Conoce la regulación de beneficios tributarios a ONGs?

DESCRIPCIÓN	POBLACIÓN	PORCENTAJE
Sí	52	52%
No	48	48%
TOTAL	100	100%

Gráfico 1 Conocimiento sobre la forma en la que se regulan el ámbito jurídico de las fundaciones y sus exenciones tributarias.

pregunta 1



Fuente: encuesta efectuada a la muestra de esta tesis
Autor: Daniel Mota

Análisis e interpretación de los datos.

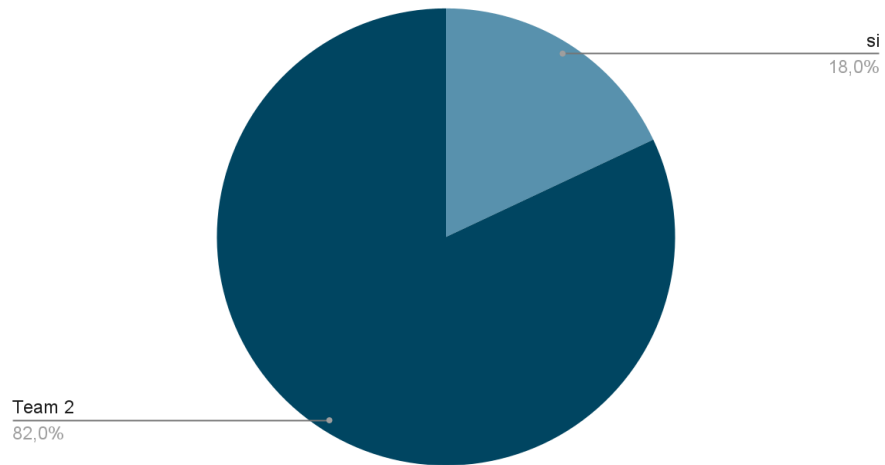
Los abogados que no necesariamente están comprometidos con el campo del derecho corporativo desconocen el umbral en el que se regulan científicamente ciertos fundamentos, según una opinión muy dividida y los resultados de encuestas profesionales.

Pregunta 2. En base a su experticia, ¿Considera que las fundaciones tienen fines de lucro?

DESCRIPCIÓN	POBLACIÓN	PORCENTAJE
Sí	18	18%
No	82	82%
TOTAL	100	100%

Gráfico 2.- El fin de lucro de las fundaciones especializadas de alto rendimiento.

pregunta 2



Fuente: encuesta efectuada a la muestra de esta tesis

Autor: Daniel Mota

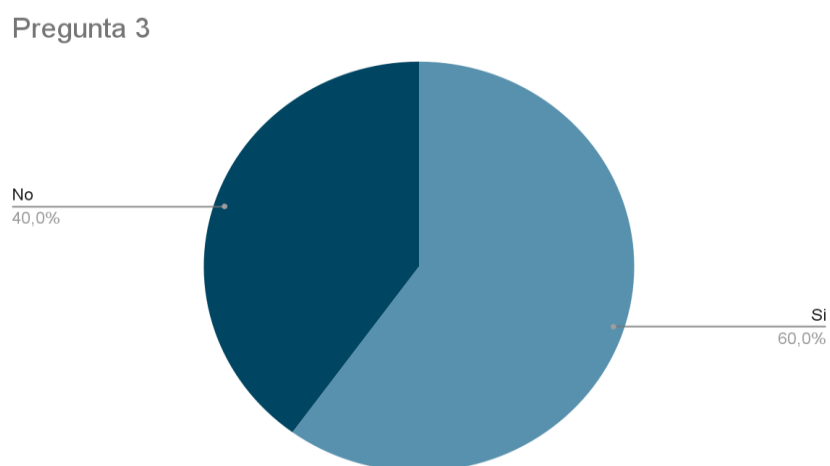
Análisis e interpretación de los datos

En comparación con los resultados de la encuesta, todos los abogados entrevistados creen que los clubes deportivos de fútbol son inherentemente inconsistentes con la definición legal y constitucional de actividades promocionales "no comerciales", de acuerdo con los estándares profesionales, Ecuador no especifica adecuadamente esta cifra.

Pregunta 3.- ¿Conoce usted los beneficios legales al tener constituida como fundación?

DESCRIPCIÓN	POBLACIÓN	PORCENTAJE
Sí	60	60%
No	40	40%
TOTAL	100	100%

Gráfico 3.- Conocimiento sobre fundaciones



Fuente: encuesta efectuada a la muestra de esta tesis

Autor: Daniel Mota

Análisis e interpretación de los datos

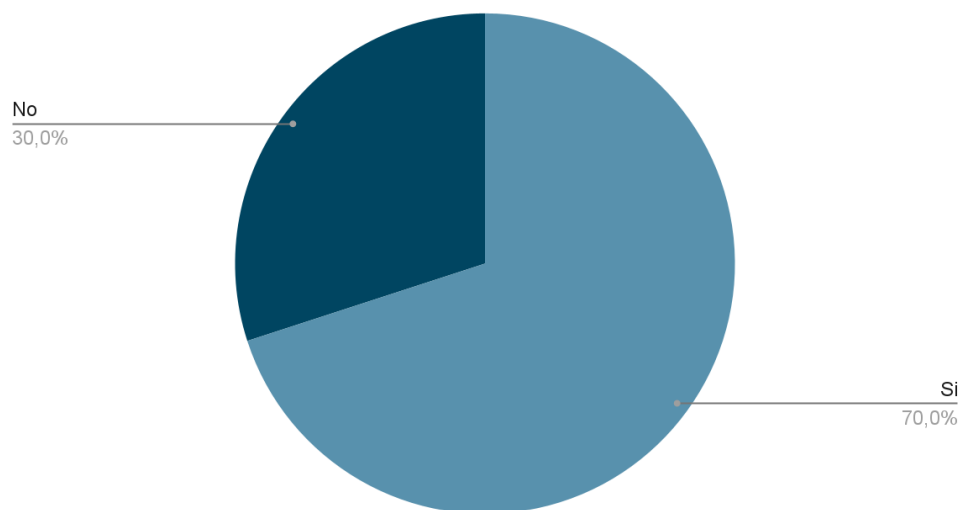
Nuestro equipo de análisis conoce entidades legales, incluidas las principales ONG en países europeos y América Latina. Este es un número justo conocido por los expertos, que representa un 60% que afirma tener conocimiento y un 40% ignorancia.

Pregunta 4.- ¿En su perspectiva jurídica, considera que es beneficioso implementar la personalidad jurídica a las fundaciones?

DESCRIPCIÓN	POBLACIÓN	PORCENTAJE
Sí	63	63%
No	37	37%
TOTAL	100	100%

Gráfico 4.- Conocimiento sobre beneficios de implementar a las fundaciones.

Pregunta 4



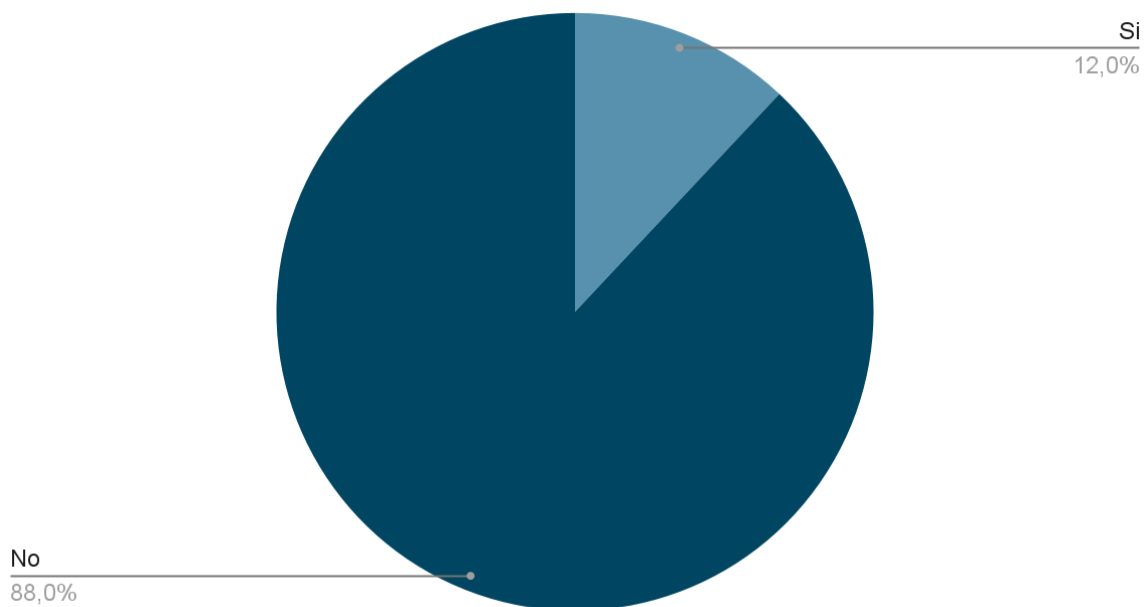
Fuente: encuesta efectuada a la muestra de esta tesis
Autor: Daniel Mota

Análisis e interpretación de los datos

Las respuestas no variaron mucho entre las personas que conocían los efectos de implementar estas exenciones serían beneficiosa.

Pregunta 5.- En su opinión ¿Crees que la regulación de las exenciones tributarias en el sistema legal ecuatoriano es apropiada?

DESCRIPCIÓN	POBLACIÓN	PORCENTAJE
Sí	12	12%
No	88	88%
TOTAL	100	100%



Fuente: encuesta efectuada a la muestra de esta tesis
Autor: Daniel Mota

Análisis e interpretación de los datos.

La encuesta muestra que en Ecuador no hay una buena administración de esta figura, por lo tanto, es necesario implementar su regulación en la legislación ecuatoriana.

Capítulo IV

Propuesta

Tema

Propuesta de reforma al artículo 19 del Reglamento para aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno, para que la totalidad de instituciones de carácter privado sin fines de lucro gocen de la exoneración del Impuesto a la Renta de sus ingresos.

Antecedentes

El artículo en mención tiene una particularidad que no otorga cláusula abierta para definir qué asociaciones pueden integrarse, sino puntualiza textualmente los únicos tipos de fundaciones que gozan de la exoneración, en virtud de aquello, y en marco del reglamento que regula la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, además que la responsabilidad del cuidado y preservación en esa área de apoyo humanitario para ocuparse de ese aspecto que no lo ejecutan, la sociedad civil organizada y materializa planes de acción para ayudar hacia esta problemática, siendo menester que gocen de las ventajas que el Estado le pueda proporcionar.

Objetivos

- a) Mejorar la aplicación de la exoneración del Impuesto a la Renta al total de instituciones de carácter privado sin fines de lucro en Ecuador; y,
- b) Determinar la aplicación en concreto del artículo 19 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Viabilidad

Las exoneraciones es una forma legal para que el contribuyente no cancele el Impuesto a la Renta, beneficio que se otorga a ciertas sociedades, ya que la naturaleza de sus actividades requiere esta exención.

Las exoneraciones del impuesto sobre los ingresos en Ecuador se conectan a las personas naturales o jurídicas, que realizan alguna actividad innovadora o filántropa, por consecuente, pueden aportar disminuyendo la carga tributaria, y redistribuyendo ese valor monetario para los intereses de las fundaciones de animales.

Las exenciones fiscales vienen en muchas formas, pero un denominador común es que reducen o eliminan por completo su obligación de pagar el impuesto. Gran parte de los sujetos pasivos poseen derecho a alguna clase de beneficio tributario, que se refleja en su declaración de impuestos anual. También están exentas de impuestos las organizaciones benéficas y fundaciones.

Aplicabilidad

La aplicabilidad respecto a mi propuesta planteada es que cree una armonía con el principio constitucional de solidaridad enfocado en las instituciones de carácter privado que ayudan al total de entidades dedicadas al bienestar y/o recuperación de personas, naturaleza y animales, logrando un estado en donde existe una problemática latente, donde se logre estipular un alcance constitucional desde el reglamento para la aplicación

de la Ley de Régimen Tributario Interno, la LORTI, Código Tributario y Constitución de la República del Ecuador, logrando un beneficio directo, con la exoneración del impuesto a la renta de las fundaciones, además de suplir una competencia del gobierno seccional por parte de la sociedad civil.

Conclusiones

Las exoneraciones en el sistema tributario actual están basadas en los principios, de rango constitucional, que permiten la correcta dirección del sistema tributario, no obstante en la praxis no abarca a todas las personas jurídicas con estas características, siendo responsables el Estado, al no determinar responsabilidad por las acciones y omisiones de los servidores públicos competentes, dado que la legislación envuelve de forma general a las ONG, pero es el ente rector encargado, por medio de decretos o resoluciones, quien tiene la obligación de socializar y garantizar la correcta ejecución de los beneficios tributarios a este grupo de asociaciones.

Las asociaciones de una sociedad civil para temas de interés pública generan organizaciones sin fines de lucro, las cuales suele utilizar donaciones públicas o privadas para financiar su misión filantrópica. El telos de estas instituciones constituye en promover una causa social o proporcionar un beneficio público, lo cuales se encuentran regulados en la ley, de igual manera el Estado avala sus actuaciones generando incentivos y brindando una distinción con personas jurídicas que generan servicios a título oneroso.

Las exenciones estipuladas en las normas son de carácter extra fiscal y tratan de incentivar la producción y sostenibilidad de las ONG. Al crecer estas, crecen los servicios que ofrecen a grupos en situación de vulnerabilidad y gracias a las actividades económicas se genera empleo y la distribución equitativa de los recursos que obtienen, cuando el Estado soporta con incentivos los fines de su creación y funcionamiento.

Recomendaciones

Ante la expectación de la población en general y principalmente de los administradores de las ONG que por ser instituciones dedicadas al servicio gozan de beneficios fiscales especiales; para no generar confusión en la comprensión de los procesos y cumplimiento de normativas legislativas, se debe generar resoluciones interpretas que impidan de manera incorrecta la ejecución de leyes sobre las obligaciones tributarias.

Determinar la responsabilidad de los funcionarios públicos encargados del cobro indebido de tributos a las instituciones privadas sin ánimo de lucro, dado que el capital de trabajo de esas instituciones son estandarizados a los informes anuales que reposan en entidades del Estado.

Dentro de las normas del derecho tributario formal, se deben incluir reglas bajo las cuales se regirá todo sujeto pasivo, conlleva obligaciones tributarias con tareas diferentes al hecho de realizar un pago, se refiere a establecer los procedimientos y trámites que el sujeto pasivo debe realizar para hacer efectivo el cumplimiento a su obligación material o sustancial.

Bibliografía

- Andrade, M., & Cevallos, K. (2020). Cultura tributaria en el Ecuador y la sostenibilidad fiscal. *REVISTA ERUDITUS*, 49–62.
- Asamblea Nacional. (2010). Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional. (2018). Ley de Compañías. Quito: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional. (2019). Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno. Quito: Registro Oficial.
- CEPAL. (2019). Los incentivos fiscales a las empresas en América Latina y el Caribe. CEPAL.
- Díaz, F. (2019). Fundaciones y tributos locales. *REALA*, 279-293.
- Fialho, A., & Anjos, P. (2021). Los beneficios fiscales como herramienta para la promoción de los objetivos de desarrollo sostenible: el caso de las fundaciones ibéricas. *Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa*, 241-277.
- Gómez, M. (2022). El negocio fundacional y la adquisición de personalidad jurídica de las fundaciones. Universidad Complutense de Madrid.
- Jorratt, M., & Barra, A. (2020). Análisis comparativo de las metodologías empleadas para la estimación de la evasión en el impuesto a la renta.
- Manya, M. (2018). Impuestos, Nuevas Reformas Tributarias en el Ecuador. Gride Primera Edición.
- Márquez, A. (2015). Las fundaciones privadas y los principios constitucionales de justicia tributaria. *Crónica tributaria*, 103-124.
- OCDE Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos. (2019). Tax Administration. OECD Publishing.

- Parodi, B., & De Belaunde, J. (2018). Marco legal del sector privado sin fines de lucro.
- Ruiz, M., Arias, I., Ibarra, M., & Sanandr s, L. (2018). El sistema tributario ecuatoriano y el presupuesto general del Estado. *Revista Observatorio de la Econom a Latinoamericana*, 1-15.
- Salvatierra, C. (2015). Aspectos administrativos, contables y tributarios de las fundaciones en el Ecuador. UG.
- Zornoza, J. (2016). Derecho de fundaci n y sistema tributario. Universidad Carlos III de Madrid, 297-312.